

CONTROL DE IDENTIDAD

El **CONTROL DE IDENTIDAD**, tiene por objeto determinar la identidad de una persona, mediante la exhibición de documentos en que esta constare (cédula de identidad, licencia de conducir, TNE, etc). Exhibida la identificación, el procedimiento se agota.

CONTROL DE IDENTIDAD PREVENTIVO

Se sustenta en funciones de resguardo del orden y seguridad pública de las policías, por lo tanto, no se necesitan "indicios" para que puedan realizarlo.

Sólo puede ser ejercido en lugares públicos y en lugares privados de acceso público.

Puede utilizarse cualquier medio de identificación, incluso tarjeta estudiantil o mediante dispositivos tecnológicos

Si no se puede verificar identidad de persona en el mismo lugar en que se encontrare, debe terminarse de manera inmediata el procedimiento.



POLICÍAS NO PUEDEN REVISAR VESTIMENTAS, PERTENENCIAS O VEHÍCULOS.

PUEDE REALIZARSE A CUALQUIER PERSONA, AUNQUE SEA MENOR DE EDAD.

EL PROCEDIMIENTO DEBE SER RÁPIDO. NO PUEDE DURAR MÁS DE 8 HORAS.

CONTROL DE IDENTIDAD POR EXISTENCIA DE INDICIOS

Puede realizarse siempre que exista algún indicio de que la persona hubiere cometido o intentado cometer un delito; de que se dispusiere a cometerlo; de que pudiere suministrar informaciones útiles para la indagación de un delito; o en el caso de la persona que se encapuche o emboce para ocultar, dificultar o disimular su identidad.



POLICÍAS PUEDEN REVISAR VESTIMENTA, EQUIPAJE Y VEHÍCULO.

PUEDE REALIZARSE A CUALQUIER PERSONA, AUNQUE SEA MENOR DE EDAD.

EL PROCEDIMIENTO DEBE SER RÁPIDO. NO PUEDE DURAR MÁS DE 8 HORAS.

En ambos casos:



- Policía puede proceder a detención si existe una orden judicial pendiente o si se configura alguna hipótesis de flagrancia
- Si la persona se niega a dar su identificación o entrega una falsa, puede ser detenido por la falta consistente en "ocultamiento de identidad" (Art. 496 n°5 Código Penal)
- Los funcionarios policiales deben exhibir placa, señalar grado, nombre y dotación respetando siempre igualdad de trato y no discriminación arbitraria.

EN NINGÚN CASO, EL CONTROL DE IDENTIDAD FACULTA EL DESNUDAMIENTO.

DETENCIÓN

Las policías únicamente pueden proceder a la detención de una persona, en el caso de que exista una orden judicial (puede ser verbal).

Excepcionalmente, pueden hacerlo si existe alguna causal de flagrancia del art.130 del Código Procesal Penal:

Si la detención se produce por orden judicial, la persona debe ser puesta a disposición del tribunal de manera inmediata, y si esto no fuere posible, por el horario, debe ser puesta a disposición en primera audiencia judicial, no pudiendo pasar un plazo superior a 24 hrs.

Si la detención se produjo por flagrancia, los funcionarios policiales deben avisar a Fiscal en plazo de 12 horas. Fiscal puede dejar sin efecto la detención u ordenar que la persona sea puesta a disposición del tribunal en plazo máximo de 24 horas desde que detención se hubiere practicado.

Los abusos cometidos por policías, ya sea mediante golpes o acciones como el desnudamiento, deben denunciarse, ya que pueden ser constitutivos de delitos como tortura, apremios ilegítimos, abusos contra particulares u otras.

Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia:

El que actualmente este cometiendo un delito;

El que acabare de cometerlo;

El que huye del lugar de comisión del delito y fuere designado por la víctima u otra persona como autor o cómplice;

El que, en un tiempo inmediato al delito, fuere encontrado con objetos procedentes de aquél o con señales, en sí mismo o en sus vestidos, que permitan sospechar su participación en él, o con las armas o instrumentos que hubieren sido empleados para cometerlo,

El que las víctimas de un delito o testigos presenciales, señalaren como autor o cómplice de un delito que se hubiere cometido en un tiempo inmediato.

El que aparezca en un registro audiovisual cometiendo un crimen o simple delito al cual la policía tenga acceso en un tiempo inmediato.

ALGUNAS CONSIDERACIONES O RECOMENDACIONES

El derecho a guardar silencio no sólo implica la facultad de no prestar declaraciones ante Carabineros y Fiscalía, sino que también, no ser obligado a toma de muestras de fluidos corporales (sangre, saliva, etc) ni tampoco fotografiado, a menos que exista autorización de un juez de garantía.

Si en el contexto de una detención, la persona es víctima de golpes o malos tratos, se recomienda dejar constancia de ello de manera inmediata, al momento de ser llevado a constatar lesiones o si, es posible, mediante fotografías de las zonas en que se pueden observar contusiones, heridas, etc.

NO EXISTE NINGÚN PROTOCOLO QUE FACULTE A CARABINEROS A OBLIGAR A DETENIDOS A DESNUDARSE. ESTOS HECHOS DEBEN DENUNCIARSE.

DERECHOS DEL DETENIDO O DEL IMPUTADO

1. A ser tratado como inocente.
2. A saber por qué me detuvieron.
3. A que mi detención en un recinto policial no dure más de 24 horas.
4. A informar a un familiar que fui detenido.
5. A que un juez revise cómo fui detenido.
6. A contar con un abogado que me defienda. (Si no tiene uno de confianza, puede acceder a uno de la defensoría penal pública)
7. A guardar silencio.
8. A que me traten dignamente.
9. A recibir visitas.
10. A pedir que se investiguen los hechos por los que se me acusa.